

un aval en la Caja General de Depósitos del 2 por 100 de la cantidad obtenida.

Cuarto.—Los organismos perceptores de las ayudas habrán de realizar las correspondientes inversiones en el plazo máximo de dieciocho meses desde la notificación de esta resolución.

Quinto.—Las ayudas quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de los proyectos, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a este requisito.

Sexto.—Los beneficiarios a estas ayudas quedan obligados a cumplir las obligaciones señaladas en el apartado decimotercero de la Resolución de 13 de mayo de 1999, de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 46.1 de la citada Ley, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de octubre de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

**21392** *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1999, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los premios nacionales, y la Orden de 2 de marzo de 1999, de convocatoria de dichos premios, para la concesión de los premios nacionales de artes plásticas, fotografía, restauración y conservación de bienes culturales.*

Convocados por Orden de 2 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 62, del 13) los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía, Restauración y Conservación de Bienes Culturales, procede desarrollar la normativa que regule su concesión.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los puntos segundo y noveno de la Orden de 22 de junio de 1995,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero:

1. Los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía, Restauración y Conservación de Bienes Culturales recompensarán la meritoria labor del galardonado en cada uno de sus ámbitos culturales como reconocimiento de la obra o actuación realizada durante el año 1998 o como reconocimiento a una trayectoria profesional, con el fin de destacar aportaciones sobresalientes y continuadas orientadas a promocionar las Artes Plásticas y la Fotografía, y a favorecer la restauración y conservación del Patrimonio Histórico Español.

2. Para la concesión de los premios se tendrá en cuenta la calidad de las obras o actividades recompensadas, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural y artística española.

3. Los premios se otorgarán en base a las actividades de creación cultural realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores cualquiera que sea su personalidad jurídica.

Segundo.—La dotación económica de los premios será de:

5.000.000 de pesetas, Premio Nacional de Artes Plásticas.

2.500.000 pesetas, Premio Nacional de Fotografía.

2.500.000 pesetas, Premio Nacional de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Tercero:

1. Para cada uno de los tres premios se constituirá un jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales: Seis personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de cada uno de los premios y entre las que se encontrará la persona premiada en la convocatoria anterior o un representante de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, designado por el Director general, quien actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales del jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación y Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, la parte de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dicho trabajo.

4. En lo no previsto en esta Resolución se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/R, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Los candidatos a los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía, Restauración y Conservación de Bienes Culturales serán presentados por los miembros del Jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas con los diferentes ámbitos culturales, mediante propuestas razonadas dirigidas al Ministro o al propio Jurado, una vez constituido.

Quinto.—El fallo será elevado al Ministro de Educación y Cultura a través del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, antes del 15 de diciembre de 1999. La Orden de concesión del premio se publicará inmediatamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Los importes de estos premios y los gastos derivados de los mismos se satisfarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1999.—El Director general, Benigno Pendás García.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**21393** *ORDEN de 19 de octubre de 1999, relativa a la constitución y mantenimiento del Registro de Industrias Productoras de Aceituna de Mesa autorizadas para certificar ayudas a la producción.*

El Real Decreto 2597/1998, de 4 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a la producción de aceituna de mesa, en su disposición adicional determina que en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se constituirá un Registro nacional de las industrias de transformación autorizadas, elaborados a partir de los datos suministrados por las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, la presente Orden regula la constitución y el mantenimiento de un Registro nacional de naturaleza administrativa adscrito a la Dirección General de Alimentación, a los efectos de hacer efectivas las competencias que el artículo 149.1.13 de la Constitución Española atribuye al Estado, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.

La disposición final segunda del citado Real Decreto 2597/1998 faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En su virtud dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto la constitución y regulación del Registro nacional de las industrias de transformación autorizadas, adscrito a la Dirección General de Alimentación.

2. El Registro servirá para recoger, a nivel nacional y con carácter informativo, los datos que, en virtud de la presente Orden, deban ser remitidos por las Comunidades Autónomas.

#### Artículo 2. Datos a remitir por las Comunidades Autónomas.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior, y en el plazo de quince días, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en las que existen industrias de transformación autorizadas, remitirán a la Dirección General de Alimentación los datos que se relacionan en el anejo (parte I), si tuvieran altas, bajas y modificaciones.

2. Asimismo, comunicarán, al menos, los datos que se relacionan en el anejo (parte II) antes del 1 de junio de cada año, relativos a la campaña precedente.

#### Disposición adicional primera. Títulos competenciales.

La presente Orden se dicta en virtud de la competencia que, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la economía, le atribuye al Estado el artículo 149.1.13 de la Constitución Española.

#### Disposición adicional segunda. Plazo para la remisión de los datos.

En un plazo de veinte días, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán, a la Dirección General de Alimentación, los datos actualizados del anejo (parte I).

#### Disposición final primera. Aplicación.

Por la Dirección General de Alimentación se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

### ANEJO

#### Datos a remitir por las Industrias Autorizadas

##### Parte I

Descripción	Campo	Longitud	Tipo
Registro Industrias Agrarias .....	1	7	Numérico.
Campaña .....	2	8	Numérico.
Letra CIF industria .....	3	1	Alfanumérico.
DNI-CIF industria .....	4	8	Alfanumérico.
Letra NIF industria .....	5	1	Alfanumérico.
Nombre industria .....	6	40	Alfanumérico.
Domicilio industria .....	7	30	Alfanumérico.
Localidad de la industria .....	8	30	Alfanumérico.
Municipio .....	9	3	Numérico.
Provincia .....	10	2	Numérico.
Comunidad Autónoma .....	11	2	Numérico.
Teléfono .....	12	9	Numérico.
Título jurídico .....	13	1	Numérico.
Fecha autorización .....	14	8	Numérico.
Fecha baja .....	15	8	Numérico.
Tipo empresa .....	16	1	Numérico.

Descripción	Campo	Longitud	Tipo
Capacidad transformación .....	17	7	Numérico.
Número de fermentadores .....	18	2	Numérico.
Envasadora aceituna .....	19	1	Alfanumérico.
Número de registro industria de almazara integrada .....	20	7	Numérico.

##### Descripción de los campos

Campo	Descripción
1	Indicar el número de registro de industrias agrarias de la Comunidad Autónoma en que reside la industria.
2	Año inicial y año final de la campaña a la que corresponde la ayuda, sin caracteres de separación (ejemplo: 19992000).
3	Letra del CIF.
4	Número CIF o NIF.
5	Letra NIF.
6	Nombre de la industria, con mayúsculas, sin acento ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.
7	Calle o plaza de domicilio de la industria, con las mismas características que en el campo 6.
8	Localidad en que se encuentra la industria, con las mismas características que en el campo 6.
9	Código del municipio donde está ubicada la industria, de acuerdo con la codificación INE.
10	Código de la provincia donde se ubique la industria, de acuerdo con la codificación INE.
11	Código de la Comunidad Autónoma donde se ubique la industria, de acuerdo con la codificación INE.
12	Teléfono de la industria.
13	Se señalará con uno «1» si la relación de la empresa con la industria es de propiedad, con un dos «2» si es arrendamiento y con un tres «3» en los demás casos.
14	Fecha autorización de la industria, formato AAAAMMDD (año, mes y día) sin caracteres de separación (ejemplo: 19991007).
15	Fecha de baja, con las mismas características que en el campo 14.
16	Tipo de empresa. Indicar uno «1» si es cooperativa, dos «2» si es SAT, tres «3» si es agrícola y cuatro «4» si es industrial.
17	Indicar en Tm/24 horas. Cantidad entera y sin decimales.
18	Número de fermentadores de la industria.
19	Envasadora de aceituna. Indicar «S» si tiene envasadora o «N» en caso de no tenerla.
20	En caso de que la industria se encuentre integrada en una almazara, indicar el número de registro de industria de la almazara.

Nota: El tipo de campo numérico se alineará a la derecha del campo y se rellenará de ceros la parte de la izquierda hasta completar la longitud del campo si fuera necesario.

El tipo de campo alfanumérico se alineará a la izquierda del campo y se rellenará de espacios la parte de la derecha hasta completar la longitud del campo si fuera necesario.

##### Parte II

Descripción	Campo	Longitud	Tipo
Registro Industrias Agrarias .....	1	7	Numérico.
Campaña .....	2	8	Numérico.
Letra CIF industria .....	3	1	Alfanumérico.
DNI-CIF industria .....	4	8	Alfanumérico.
Letra NIF industria .....	5	1	Alfanumérico.
Existencias al 1 de septiembre .....	6	9	Numérico.
Elaboración de aceituna tipo verde .....	7	3	Numérico.
Elaboración de aceituna tipo negra .....	8	3	Numérico.
Elaboración de aceituna negra natural .....	9	3	Numérico.
Elaboración de aceituna de color cambiante ...	10	3	Numérico.
Otros tipos de elaboración .....	11	3	Numérico.
Presentación como aceituna entera .....	12	3	Numérico.
Presentación como aceituna deshuesada .....	13	3	Numérico.

Descripción	Campo	Longitud	Tipo
Presentación como aceituna rellena .....	14	3	Numérico.
Presentación como aceituna en rodajas .....	15	3	Numérico.
Otros tipos de presentación .....	16	3	Numérico.
Kilogramos de aceituna comprada al oleicultor .	17	9	Numérico.
Kilogramos de aceituna con derecho a ayuda ..	18	9	Numérico.
Kilogramos de aceituna transformada .....	19	9	Numérico.
Kilogramos de aceituna salida de la industria .	20	9	Numérico.
Kilogramos de aceituna a granel salida a consumo nacional .	21	9	Numérico.
Kilogramos de aceituna a granel salida a exportación .....	22	9	Numérico.
Kilogramos de aceituna a granel salida a otras industrias .	23	9	Numérico.
Kilogramos de aceituna envasada salida a consumo nacional .....	24	9	Numérico.
Kilogramos de aceituna envasada salida a exportación .....	25	9	Numérico.

*Descripción de los campos*

Campo	Descripción
1	Mismas características que campo 1, parte I.
2	Mismas características que campo 2, parte I.
3	Mismas características que campo 3, parte I.
4	Mismas características que campo 4, parte I.
5	Mismas características que campo 5, parte I.
6	Expresadas en kilogramos aceituna equivalente transformada. Se refiere al mes de septiembre de inicio de campaña. Cantidad entera sin decimales.
7-8-9-10 y 11	Indicar en cada campo el tanto por ciento del tipo de elaboración. Cantidad entera sin decimales.
12-13-14-15 y 16	Indicar en cada campo el tanto por ciento respecto a la presentación. Cantidad entera sin decimales.
17	Expesado en kilogramos. Cantidad entera sin decimales.
18	La misma característica que el campo 17.
19	Se expresará en kilogramos el peso de la aceituna equivalente transformada. Cantidad entera sin decimales.
20-21-22-23 y 24 y 25	Las mismas características que el campo 19.

Nota: El tipo de campo numérico se alineará a la derecha del campo y se rellenará de ceros la parte de la izquierda hasta completar la longitud del campo si fuera necesario.

El tipo de campo alfanumérico se alineará a la izquierda del campo y se rellenará de espacios la parte de la derecha hasta completar la longitud del campo si fuera necesario.

**21394** *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a «Hoyamar, Sociedad Cooperativa Limitada», de Lorca (Murcia).*

«Hoyamar, Sociedad Cooperativa Limitada», de Lorca (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, solicita el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y de la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y de la Orden de 30 de abril de 1997 para la categoría de productos I (frutas

y hortalizas) a «Hoyamar, Sociedad Cooperativa Limitada», de Lorca (Murcia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a «Hoyamar, Sociedad Cooperativa Limitada», de Lorca (Murcia), en la categoría de productos I (frutas y hortalizas), asignándole el número registral 767.

Madrid, 29 de septiembre de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**21395** *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas de ámbito nacional, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la sociedad agraria de transformación número 9.400, «Vidasol», de Carlet (Valencia).*

La sociedad agraria de transformación número 9.400, «Vidasol», de Carlet (Valencia), fue reconocida como organización de frutas y hortalizas, según el Reglamento (CE) número 2200/96, el 23 de septiembre de 1997, por Resolución de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana. Esta entidad ha extendido su ámbito a otras Comunidades Autónomas y ha solicitado el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas de ámbito nacional, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas de ámbito nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997 para la categoría I (frutas y hortalizas) a la sociedad agraria de transformación número 9.400, «Vidasol», de Carlet (Valencia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la sociedad agraria de transformación número 9.400, «Vidasol», de Carlet (Valencia), para la categoría I (frutas y hortalizas), asignándole el número registral 384.

Madrid, 29 de septiembre de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**21396** *ORDEN de 7 de octubre de 1999 por la que se resuelve la adjudicación de las becas a ciudadanos extranjeros, convocadas por orden de 19 de julio de 1999, para la realización durante el último trimestre de 1999 de estancias en unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología de España.*

Vist la propuesta formulada por la Comisión de selección de candidatos a becas a ciudadanos extranjeros para la realización durante el último trimestre de 1999 de estancias en determinadas unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología, que fueron convocadas por Orden de 19 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas, acuerda:

Primero.—Conceder las becas convocadas a los diez candidatos seleccionados por la Comisión designada al efecto, con la asignación a la unidad técnica del Instituto Nacional de Meteorología donde deben realizar la estancia, que se relacionan en el anexo de la presente Orden.